

CONTROVERSIA
402/2026

CONSTITUCIONAL

ACTOR: MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC,
TLAXCALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala.	018409

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente 402/2026 relativo a la controversia constitucional** que hace valer el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala.

II. Actos impugnados.

De la demanda se advierte que la parte actora impugna:

**“ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA
DETERMINACIÓN COMPETENCIAL COERCITIVA**

Del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se demanda, como acto principal, la invalidez del acuerdo de diez de agosto de dos mil veintiséis dictado por el Auditor Superior en el expediente OFS/MULTA/031/2026, específicamente en las porciones mediante las cuales: a) se tuvo por incumplida la presentación de la cuenta pública del segundo trimestre; b) se afirmó la obligación de incorporar y entregar al OFS documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a recursos federales; c) se atribuyó responsabilidad a la Presidenta Municipal, al Síndico y a la Tesorera; y d) se activó el procedimiento sancionador destinado a obtener coactivamente esa documentación. Por su contenido y efectos, ese acuerdo exterioriza una determinación competencial coercitiva: el Poder estatal se atribuye competencia para recibir y revisar información federal y convierte la negativa municipal en presupuesto de multas y responsabilidades.

La determinación reclamada produce tres efectos jurídicos actuales e inseparables: afirma una potestad estatal de fiscalización sobre documentación federal; impone al Municipio el deber institucional de entregarla al OFS para revisión local; y utiliza la amenaza de multas y responsabilidades contra quienes expresan la voluntad financiera municipal para vencer la delimitación competencial sostenida por el Ayuntamiento. La afectación existe desde la instauración de ese régimen de sujeción y no depende de que posteriormente se liquide una multa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 402/2026

ANTECEDENTE DECISORIO INCORPORADO AL ACTO PRINCIPAL

También se demanda el oficio LXV/CFF/2AL-1176/2026, de cuatro de agosto de dos mil veintiséis, exclusivamente en la porción relativa a Atlangatepec que califica como incompleta la cuenta pública por no contener información correspondiente a recursos federales, afirma que esa información se encuentra sujeta a revisión del OFS y solicita adoptar medidas jurídicas y administrativas para obtenerla. No se impugna como comunicación interna aislada, sino porque su determinación competencial fue incorporada como fundamento inmediato del acuerdo de diez de agosto y adquirió eficacia externa mediante su ejecución contra el Municipio.

ACTOS DE COMUNICACIÓN Y EJECUCIÓN

Se demandan los oficios OFS/DAJ/133/2026, OFS/DAJ/134/2026 y OFS/DAJ/135/2026 y las diligencias de trece de agosto de dos mil veintiséis, únicamente como actos instrumentales de comunicación y ejecución de la determinación principal, pues sujetaron a la Presidenta Municipal, al Síndico y a la Tesorera al procedimiento sancionador en su condición de órganos y personas servidoras indispensables para formar, validar y exteriorizar la voluntad financiera del Ayuntamiento.

EFFECTOS ACTUALES Y CONTINUADOS

Se reclaman la continuación del expediente OFS/MULTA/031/2026 y la subsistencia del deber de entregar al órgano estatal los comprobantes de recursos federales para su revisión, no como actos autónomos desligados, sino como efectos presentes de la determinación competencial coercitiva. No se reclama desde ahora una multa futura o hipotética. Si durante la tramitación se emite una resolución sancionadora, el Municipio ejercerá, dentro del plazo legal, el derecho de ampliar la demanda para incorporarla a la litis.

No se demanda la invalidez abstracta de los artículos 8, 9, 12, 16 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Se controvierte la interpretación y aplicación mediante la cual el Poder demandado pretende extenderlos a documentación federal que no puede revisar autónomamente. La invalidez solicitada recae sobre los actos concretos y sobre sus consecuencias inseparables”.

III. Turno.

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Acuerdo General 1/2025 (12a.)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **se turna** el expediente a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra** para que instruya el procedimiento correspondiente.

Lo anterior, atendiendo al orden cronológico de ingreso de este asunto y al número de votos obtenidos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/NMJG.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Identificador de proceso de firma: 838509

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2026T18:03:28Z / 04/09/2026T12:03:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1c 23 e8 a8 4b 64 d0 b7 25 34 79 bd 95 a3 bd f4 cc cd 56 ad db d6 37 03 00 16 60 4e 3d 7b c8 61 70 f5 a0 00 db ce 71 8f 1f 26 46 0f 40 04 9d 35 b8 b9 ab 54 24 00 09 bb bf 31 41 ff 85 d8 2e 9d 42 db 81 bd 26 8b 43 e7 49 d1 60 d0 a4 24 c3 ea 33 cf 19 fd 51 33 9f 57 d6 77 ca e1 14 ab 35 aa 3f c7 fc 4d 69 6b 33 ff 3a 86 33 e9 4e 4f 9f 28 d4 9f 99 4a 88 6d 31 15 be 82 01 f4 1a 4a 75 79 f3 9b ea ec a8 c7 6d f3 ed d2 1a 41 c0 e7 dd 70 65 9d f1 32 f3 7f b2 9d 83 71 4f c5 9b 70 8b 34 cd 48 d5 84 9c ea c5 37 72 75 f1 87 b2 aa 24 8e 0e d0 6c 73 5b d3 b7 94 c0 44 59 0c 44 ec d5 2c 08 c7 88 85 70 61 41 da 50 9e b3 6c e1 18 85 4a 27 89 2d d2 12 59 22 e0 e6 f1 93 df 0a 0b eb b3 0d 74 33 7e c8 60 47 43 a7 bd 3d fe 40 4e c7 0d e9 ee ed 4c bd d4 71 fd c9 c5 7f 2f fc 56 52 51 6b 46 93 19 2f ec f5 fc 23 7d 02 e0 aa bb a9 d6 ba 3b dc 90 97 fc				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2026T18:03:28Z / 04/09/2026T12:03:28-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000000f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2026T18:03:28Z / 04/09/2026T12:03:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1965662			
	Datos estampillados	8362A7E5276F88813F2AEF13337CBE72CC82C3C821FB9BC8875E01935883261FE9C91			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2026T17:59:56Z / 04/09/2026T11:59:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c6 1b 93 6f d2 5d 12 d4 70 6c 8b e9 d4 bc 64 05 d6 82 92 83 a6 91 86 66 0d ed 37 eb a4 94 b5 05 36 f2 0c c3 4b d5 23 3e e9 a5 c5 37 b0 56 77 0d ba 07 ae 15 a0 4c db 6a e9 88 7e 52 c8 93 14 49 1e 29 b2 e7 15 86 90 7a 0a e2 6f 8f aa 08 0a e5 1c 39 8d dc c4 89 1b ef 99 27 70 59 50 f4 07 33 d6 d0 ac f1 ff 0a a8 64 36 a1 a9 f2 4e db 2e d8 f6 01 0b 78 0d bf 8d dd 43 a1 38 79 cd 30 6a 74 cc 42 db 7e 7b d2 66 d7 91 a4 8e f2 04 d3 24 3d 14 db 52 b1 4f 5c 87 c8 1c 9e 39 9d c9 03 07 35 6e d0 cd ed f6 0a 67 7b 89 08 97 b1 fb d4 19 a7 ea ab dd b3 03 d6 a4 f6 9c 7f 79 ae a0 01 31 36 7b 16 ef 87 55 81 56 c9 e0 89 50 48 25 1c 62 59 96 21 ac 28 d4 49 d9 76 8a 95 43 45 f6 34 9c 7d f6 f4 dd fe 4c f8 48 33 b7 7c 04 a3 93 6a 55 50 f3 88 e6 66 f2 78 cf a3 23 8d 7f 17 08 6f 55 4e 3e 0b 4d bd c4 56 a9 6e 8f a6 67 59 65 1c 29 d2 87			
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2026T17:59:56Z / 04/09/2026T11:59:56-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OSCP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OSCP		706a6620636a6633000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2026T17:59:56Z / 04/09/2026T11:59:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1965555			
	Datos estampillados	943213DF1F5973C306DF59147F91B123BF19983017C118D125DFBFF229CA2702DF3806			